HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

"Las Malvinas son Argentinas"

VISTO:

La Ley Provincial N° 13.016/2009 que tiene por objeto establecer condiciones de comercialización de ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor, efectuadas en locales de venta o concesionarias, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. El incremento del parque automotor y, en particular, el de motos, ciclomotores y triciclos; atentos a la necesidad de dotar a la autoridad de aplicación municipal de las herramientas normativas y legales adecuadas para contribuir eficaz y eficientemente a ordenar el tránsito y lograr una disminución de los siniestros que provocan y/o en que se ven involucrados estos vehículos; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el sistema normativo nacional está regido por el Decreto Ley 6582/58 que en su artículo primero dispone la obligación de registrar el dominio de los automotores por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, a los efectos de que dicha trasmisión resulte legítima y oponible a terceros;

Que, es a partir de dicha inscripción constitutiva de dominio cuando el vehículo recibe el patentamiento obligatorio para poder circular y ser objeto de una póliza de seguros que cubra el riesgo creado contra terceros, conforme lo disponen la Ley de Tránsito Nacional, leyes provinciales y ordenanzas municipales;

Que, surge estadísticamente de los accidentes de tránsito ocurridos en nuestra ciudad, que un alto porcentaje de vehículos (especialmente motovehículos) no cuentan con patentamiento y seguro de ley obligatoria; siendo no solo un perjuicio para el titular del mismo sino también para terceras personas, peatones y habitantes de la ciudad;

Que, debe considerarse a las motovehículos creadores de un riesgo que debe ser regulado por el municipio a fin de ordenar el tránsito de la ciudad y proteger la vida de los ciudadanos; siendo éste el bien jurídico tutelado más importante que el Estado debe proteger;

Que, el ordenamiento del tránsito en una ciudad resulta primordial para el avance de la misma, teniendo en cuenta el desarrollo económico y social. El tránsito ordenado es calidad de vida para los ciudadanos;

Que, las grandes ciudades del mundo y la región cuentan con sistemas de ordenamientos y multas muy estrictas para que la circulación en la vía pública sea segura y ordenada;

Que, la Ley Provincial N 13.016/2009 tiene por objeto establecer las condiciones de comercialización de ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor efectuadas en concesionarias en el ámbito de la Provincia de santa Fe.

Que, la determinación incluye concesionarias, casas de electrodomésticos, supermercados y/o cualquier otro punto de venta donde se comercialice. A partir de la reglamentación de esta norma, los comercios dedicados a la venta de motovehículos deberán hacerlo obligatoriamente con Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros y/o superior;

Que, es necesario incorporarlos al sistema de contralor por parte del municipio, y de esa forma contribuir a la seguridad vial y normalización de los motovehículos aptos para circular en la vía pública, incluso tomando conocimiento de la procedencia de los mismos;

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

RAUL C. FLORENTIN
MART. PCO.
VICE PRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

Que, la aplicación de la presente Ordenanza permitirá regularizar la situación de muchas motos utilizadas como único vehículo familiar o laboral. Los alcances de la presente, son únicamente para los motovehículos que circulen dentro de la jurisdicción de la ciudad, y no exime del cumplimiento de obligaciones impositivas a nivel provincial;

Que, los procedimientos de incautación y secuestro deben ser herramientas con las que debe contar el municipio para ejercer el control en la vía pública;
Por todo ello, el **Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo**, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA: N° 3373/22

ARTICULO 1°). Incorpórese a la Ordenanza N° 851/1988 en su TITULO IV - FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ETICA URBANA, el Artículo 39° BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera "Art. 39° BIS) Todo comercio dedicado a la venta, alquiler o préstamo de motovehículos, deberá asegurase al momento de entregar la disposición del mismo, de proveer y de entregar concomitantemente a la disposición del motovehículo toda la documentación exigida por la ley para poder circular, incluida su inscripción registral, su patentamiento y la contratación del seguro de ley obligatorio de responsabilidad civil contra terceros por parte del comprador, aun cuando la adquisición del vehículo se paute en cuotas sucesivas, o quede saldo impago a cargo del adquirente. El incumplimiento de la obligación impuesta a los comercios del rubro acarreará como sanción la imposición de una multa que va desde 20 UM a 80 UM, la reincidencia en el incumplimiento, además de la imposición de una nueva multa, será pasible de clausura de TRES (03) a NOVENTA (90) días.

ARTICULO 2°). Incorpórese a la Ordenanza N° 851/1988 en su TITULO V - FALTAS CONTRA EL TRANSITO, CAPITULO V - DE LA CIRCULACIÓN, el Artículo 133° BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera "Art. 133° BIS) Serán pasibles de remoción y secuestro los motovehículos, cuando circulen por la vía pública sin patente reglamentaria y/o sin seguro de ley obligatorio de responsabilidad civil contra terceros. El incumplimiento de la obligación de circulación con seguro de responsabilidad contra tercero acarreará como sanción la imposición de una multa que va desde 5 UM a 20 UM.

ARTICULO 3°). Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer la reglamentación y promoción de un ámbito de trabajo para la cooperación de los titulares de comercios y concesionarias destinados a la venta de motovehículo y las agencias de seguros de la ciudad de San Justo.
ARTICULO 4°). Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD
EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022
SEGÚN PROYECTO DE JxC
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 28 DE OCTUBRE DE 2022

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * PROV. DE SANTA FE * SAN JUSTO

Dr. MATIAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO * PROVINCIA DE SANTA FE * DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA Nº 3373/ 2022
PROMULGADA POR DECRETO
Nº 201/2022
14/11/2022

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo